Sutituto General y Fermi

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provinciá

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VI

Teruel 2 Agosto de 1918

Núms. 288

PRO MAGISTERIO

La ignorancia es una realidad que nos sastenta, y la ciencia es una realidad que nos hace ayunar. Por regla general, nos vemos obtigados a escoger entre ser sabios y enflaquecer o ser asno y engordar

VICTOR HUGO.

Los grandes genios que han venido gobernando este país, juzgando sin duda por propias experiencias, han debido elegir como más conveniente que seamos asnos. Y para comenzar su obra de analfabetismo, crearon un monigote, un pelele, un tipo burlesco, un bufón, al que negándole toda clase de medios de vida, hiciéron incurrir en aquellos ridículos que con mano maestra criticaron, desde Francisco de Quevedo a Antonio Flores, mil plumas eminentes.

Hoy, en el periodo álgido de aquella obra degeneradora, pretenden, y lo pretenden con un sarcasmo que no puede definirse, se respete la elevada misión del Maestro, en los términos absolutos que reclama la propia indole del más absoluto imperativo que

le impone en la vida.

Y su pretensión resulta irrealizable, mientras no comiencen por destruir aquel pelele hirsuto y cenceño que parainverosimilsolaz modelaron.

Nada más claro. El mayor número

de Maestros lo componen en España su última categoría, e integra esta última categoría un conjunto de desgraciados que disfruta del estupendo sueldo anual de 1.000 pesetas, si bien un tanto mermadas con el descuento de un 6 por 100. O más preciso, y en buenos números, el Maestro de escuela de esta categoría goza de unos diez saneados reales con céntimos al día, como sueldo por su trabajo.

Otro maestro, el maestro albaníl, que tuvo el valor cívico de asociarse y organizar colectivamente la defensa de les intereses del gremio, conquistó con paciencia y saliva, si no un pomposo sueldo de 10 reales diarios, sí por lo menos un humilde jornal, que oscila entre 6 y 10 pesetas por día. No soy albañil, y carezco por tanto, de competencia para juzgar sobre el justiprecio de su labor; pero aun así y todo, se me figura que aun cobra menos de lo que gana el

maestro albañíl.

Y con este profano prejuicio puede deducirse la enorme disconformidad en que me encuentro frente a la absurda remuneración del Maestro de Escuela. La justificación de mi disconformidad no puede ser más sencilla. Es el maestro albañíl, en la inmensa mayoría de los casos, y cuando no está encargado de la construcción, un obrero, en el recto sentido de la palabra. Es el Maestro de escuela, en todo caso, sin excepción, siempre, otro obrero, pero intelectual.

Cuantas razones de índole económica, social, de romántica filosofía y hasta de carácter religioso, me imponen la lógica conclusión de que el maestro albañil aún no cobra lo que gana, son aplicables con creces a este otro Maestro de escuela, que con igual derecho a la vida que el albañíl, igual o mayor esfuerzo que éste, iguales renunciaciones ante las exigencias del trabajo y una bárbara inconsideración social, no llegó a obtener el estipendio diario comprendido entre la escala de seis a diez pesetas, «sin descuento», que alcanzó el albañil.

Pero aún este egoista cuerpo social exige al pobre Maestro de escuela que se presente con corbata, sombrero y botas, en cuantos momentos tenga que comparecer ante su fiscalizadora presencia. Aún pretende que tales indumentos no sean los resíduos de lo que nadie quiso, durante modas que lo fueron a mediados de la pasada centuria. Aún pretende que coma. Aún finge hipócrita sorpresa al no verle engordar con premuras de canónigo. Aún tiene el cínico alarde de mofarse de su miseria. Aún.... no le arrastran.

BIBLIOGRAFIA

España mi Patria, por D. José Dalmáu Carles, Profesor Normal, Director del Grupo Escolar de Gerona, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y de la Orden civil de Alfonso XII por méritos en la enseñanza.

Es el libro 5.º del método completo de lectura, de autor tan afamado, cuanto amante de las glorias patrias pues si así no fuera, no hubiera puesto a contribución su privilegiada inteligencia en la forma que lo ha hecho.

Porque es imposible que, con fines puramente mercantiles, pudiera hacerse un libro como el que nos ocupa, y que tengo a la vista,, con cariñosa dedicatoria ami humilde persona, «sin testimonio, de la más distinguida consideración» No puedo hacer menos, para corresponderle a la exquisita galantería del autor, a quien no tengo la honra de cono er, que emborronar unas cuartillas, pues que tan aficionado soy a ello, para dar a conocer, en los periódicos profesionales en que colaboro y de la manera incorrecta, que sé, esta hermosa producción, sin rival entre los libros dedicados a la primera enseñanza.

Arte, Geografía, Prehistoria, Historia, Literatura, Biografía, Industria, Comercio, Agricultura, Costumbres, 1.009 grabados, esto verá el subtítulo.

A lo cual yo añadiría de buena gana: Inspiración, Patriotismo, Instrucción, Bellas Artes y algún otro más.

Un mes. largo de talle, me ha ocupado la lectura de esta obra, que emprendía de nuevo en cuanto mis ordinarias tareas me lo permitían con deleite, con verdadero interés, y esperando siempre encontrar algún rincón menos ameno, alguna provincia no tan bien descrita como las anteriores o posteriores.

Pero me engañé al pensar eso.

No hay ninguna preterición, ningún olvido; todo está completo y acabado.

Diríase que Damáu es natural de todas y cada una de las regiones, de todas las provincias, de todas las ciudades españolas; tal es el autor mismo con que están descritas todas ellas, cual si lo fueran por un verdadero hijo del país.

Aquí sus rios, allá sus valles; en la una las montañas, ricas en metales y arbolado; en la otra, sus planicies de verdura; en esta, el espíritu laborioso de sus habitantes; en aquella, su labor legendario..... ¿quién es capaz de no en tusiasmarse de ese ruedo, con las descripciones llenas de vida, con la variación de sus términos, con su dicción escogida?

Unicamente en el capítulo XIV, sincero a Cataluña del exclusivisimo que se le achaca por algunos de otras regiones, diciendo es un error o una injusticia, pues ya legó la lealtad catalana a los siglos venideros la guardia personal de Sectario, que se crucificó sobre su tumba, y que, en la guerra de la Independencia, Cataluña sostuvo un ejército, e hizo sacrificios por la independencia española.

No hacía falta; las personas formales que conocen a Cataluña, no cree n en esas patrañas propias del vulgo, y la estiman como a una de las mejores y más preciadas regiones españolas, que siempre va a la cabeza de la civilización y de los adelantos.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido a los profesores de Escuela Normal e inspectores de Primera enseñanza, dedicarse a la preparación de opositores. Los maestros y sacerdotes que se hubieren dedicado a estos traba-

da cinco años.

presten servicio en provincias distintas. El ejercicio del cargo de vocal de estos Tribunales, sólo podrá llevarse a cabo una vez ca-

Dirección general de Primera enseñanza, que pedirá las propuestas que juzgue necesarias.

Se procurará que la mayoría de los vocales preston sortileis an preston sortileis.

La designación de los vocales se hará por la

exceptúan las de Canarias
Art. 10. Los Tribunales de oposición serán
dos, uno para maestros y otro para maestras, y
se compondrá cada uno de ellos de un catedrático de Universidad, presidente; un catedrático
de Instituto, un profesor o profesora de Escuela Normal, un inspector o inspectora de Primera enseñanza, un sacerdote y dos maestros
o maestras de Escuelas nacionales, que bayan
ingresado por oposición y tengan categoria suingresado por oposición y tengan categoria superior a la de ingreso.

las capitales de los distritos universitarios. Se

- 11 -

- 14 -

más jueces para diez días antes del señalado para el principio de los ejercicios. Habrá de citarse a los opositores con quince días de anticipación al fijado para que se presenten.

Art 15. En la reunión previa a la que se refiere el artículo anterior, se constituirá el Tri. bunal y se redactará el Cuestionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas-de las Escuelas Normales.

La no asistencia a dicha reunión hará incurrir a los jueces en la pena de suspensión provisional de la mitad del sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan causa legítima, a juicio de la Dirección general.

Art. 16. Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en la falta.

Sólo en los ejercicios oral y práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir; y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar

Finalmente, mal anejo en nuestras disposiciones administrativas el de su multiplicidad y

de posible tavoritismo en los nombramientos. cion aleja toda sospecha, aun la más remota, de tales cargos, condiciones cuya sola enunciaesbeciajes, que se convocarán para la provisión ciones preferentes para resolver los concursos Normales, se senala un orden taxativo de condieu jas Escuelas graduadas y en las anejas a las tegoria para el desempeño de puestos directivos traslados, y la natural primacia de la mayor capreterencia de la mayor antiguadad para los n ono caso desempene; y, delando en pie la tal, con independencia de la tunción que en uno chos que corresponden al maestro a título de la natural equiparación, en cuanto a los derede Escuela unitaria y de Sección de graduada, medio de ascenso, y para dar al concepto legal sola clase las oposiciones restringidas como reiteradas del Magisterio para reducir a una Se han tenido en cuenta aspiraciones muy

diata colocación de los hoy aspirantes, con la conveniencia real de facilitar, mediante traslado que el maestro preste sus servicios en aquellas localidades de su predilección.

-9-

SECCION OFICIAL. - ESCUELAS NACIONALES

ESTATUTO GENERAL del Magisterio de primera enseñanza

REAL DECRETO DE 29 DE JULIO (Gaceta del 25)

aprobando el Estatuto del Magisterio de Primera enseñanza.

EXPOSICIÓN

Señor: Labor digna del mayor encomio fué la realizada para llegar a dar carácter orgánico a las disposiciones definidoras de la situación jurídica del Magisterio de Primera enseñanza, dotando a éste de un Estatuto general en que aparecieran concretados sus derechos y sus deberes.

Continuación de tal obra es la que se contiene en el presente proyecto de revisión del Estatuto.

Aspírase a dar a éste el carácter de permanencia posible, sin perjuicio de aquellas indispensables reformas que requiera el servicio docente. Tal revisión está hecha con el propósito pectación de destino, se lleva a cabo modificanocido este derecho, y de los opositores en ex propiedad de los interinos, a quienes está reco-Magisterio; y para la mas rapida colocacion en obositor aprobado con derecho a ingreso en el

ingresado en el Magisterio nacional, y la inme-

caso de vacante, sea provista la Escuela en Mantiénese el plausible propósito de que, en

ya previstas en el vigente Estatuto. mayores garantías de imparcialidad y acierto, terio, como para ofrecer a los aspirantes las perfecta selección para el ingreso en el Magismo docente,, todos ellos interesados en la mas ción de los diversos factores personales del rareunir en el elemento juzgador la representaelevar a siete el número de jueces, tanto para Al disponerlo asi, ha perecido beneficioso

tales de distrito universitario. celebrar los ejercicios únicamente en las capien vigor el sistema, y de que conviene volver a vencimiento de que no es prudente mantener bunales provinciales, llevan al ánimo el con-

- 4 -

de mantener sus normas, sin otras alteraciones que las necesarias para incorporar al cuerpo legal los preceptos complementarios, dictados con posterioridad a su publicación; atender como el Gobierno debe hacerlo, interesantes indicaciones de la experiencia; y para regular determinadas modificaciones que, por virtud de reformas ya votadas por las Cortes y sometidas a la sanción de V. M., permiten al ministro de Instrucción Pública disponer lo conveniente para que las Escuelas nacionales puedan ser . provistas con rapidez, en maestros seleccionados en ejercicios de pública oposición.

No ha tenido todo el buen resultado que podía apetecerse el ensayo de descentralización de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional. Numerosas reclamaciones contra la designación de jueces; protestas en no escaso número, formuladas ante la Dirección general del ramo, respecto a la práctica de los preceptos reglamentarios; dificultades, no pequeñas, para constituir y para que funcionasen sin demora los Tribunales en cada una de las provincias, y el deseo reiteradamente manifestado por muchos opositores de actuar ante diversos Tri-

ciones y recusaciones, una vez terminado el de quince dias para la presentación de reclamarantes admitidos y excluidos, dando un plazo la Gaceta de Madrid la relación de los aspitoria, las Secciones administrativas remitiran a Art. 15. Terminado el plazo de la convoca-

encacia y rapidez del servicio. instrucciones sean necesarias para la mayor La Dirección general cuidará de dar cuantas

Ministerio.

propuestas y los nombramientos hechos por el erecto y al de toda suplencia, serán dobles las da, serà reemplazado por un suplente. A este Cuando un juez renuncie por causa justifica

que establece el derecho común. do haya motivo probado de recusación, de los de tres médicos, pasar de sesenta años o cuanpienamente demostrada mediante certificado retribuidas, salvo caso de imposibilidad fisica, bara duienes desempeñan funciones públicas Art. 12. El cargo de juez es obligatorio

para ser jueces. mienzo de los ejercicios, estarán incapacitados los durante los cinco años anteriores al co-

-15 -

-13 -

plazo, elevarán a la Dirección general todas las presentadas.

En el término de quince días de sus nombramientos podrán los jueces justificar ante la Dirección la imposibilidad a que se refiere el artículo 12.

Una vez recibidas por la Dirección todas las reclamaciones y renuncias, procederá a resolverlas y a determinar la fecha del comienzo de los ejercicios, ordenando a las Secciones administrativas que remitan los expedientes a los respectivos Tribunales.

En el caso de que no se constituyan éstos por falta de los vocales nuevamente nombrados y de sus suplentes, la Dirección general adoptará las resoluciones que juzque conveniente para conseguir el inmediato comienzo de los ejercicios, pudiendo llegar hasta la constitución del Tribunal con sólo tres jueces.

Ar. 14. El presidente está obligado a convocar para el comienzo de los ejercicios de la oposición para la fecha fijada por la Dirección general, enviando el correspondiente anuncio a la Gaceta de Madrid y convocando a los deEscuelas.

Art. 7.° Una vez publicada la convocatoria
por la Dir ección general, los aspirantes presen-

Art. 6.º No se convocarán oposiciones en épo ca determinada, sino sólo cuando quede pen die nie de colocación un tercio de los opositores aprobados con derecho a plaza o cuando sea preciso para la provisión provisional de las

ingreso en el Magisterio nacional se tramitarán por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprendiendo en el anuncio el número deplazas de aspirantes a ingreso en el es calatón que se juzgue necesario, teniendo en c uenta lo dispuesto en el art. 5.º

CAPITULO II Oposición

Art. 5.º Las convocatorias a oposiciones de

Art 4.° Las plazas de nueva creación se proveerán siempre por oposición. Las de Madad y Barcelona se proveerán con 5.000 pesetas

sultas que radiquen en poblaciones de menos de 1.000 habitantes. Las de menos de 500 habitantes se proveerán por concurso de interinos, y las de 500 a 1.000 por oposición.

- 6 -

- 16 -

dagógica, sacado a la suerte de entre veinte o más propuestos por el Tribunal.

4. Contestar por escrito a un tema del Cuestionario, redactado para el ejercicio oral en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por úno de los opositores; y

5.ª Contestar en la misma forma un tema de la Sección de Ciencias del mismo Cuestionario.

Art. 20. Los problemas de Matemáticas y los temas de Didáctica pedagógica serán designados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse el ejercicio.

Art. 21. Cada una de las cinco pa tes de que consta el ejercicio escrito se realizarán en días sucesivos y distintos, simultáneamente por todos los opositores, dándose, un plazo de tres horas para llevar a efecto cada una.

Art. 22. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

1.ª Lectura de un capítulo y análisis gramatical de un párrafo que el Tribunal designe.

 Contestar por espacio de una hora a tres temas del Cuestionario designado por lá suerte. Serán destinadas a ingreso todas las Escuelas desiertas en concurso de traslado y las re-

Art. 3.° La determinación de las plazas de cada provincia que deban proveerse por los medios indicados, se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta el cálculo de las vacantes de Escuelas y sueldos.

Art. 2.° Transitoriamente podrá ingresarse por concurso de interinos en la forma prevenida en este Estatuto y sólo hasta la colocación de los que fienen reconocido tal derecho.

Artículo 1.º El ingreso en el Magisterio nacional se verificará por oposición.

Ingreso en el Magisterio nacional

CAPITULO PRIMERO

Setatuto general del Aggisterio de Frimera enseñanza

tal del Magisterio de Primera enseñanza.

Dado en Palacio, a veinte de julio de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Santingo Alba.

Vengo en aprobar el adjunto Estatuto gene-

- 8 -

ESTATUTO

GENERAL DEL MAGISTERIO

DE PRIMERA ENSEÑANZA



TERUEL

AMPRENTA DE ARSENIO PERRUCA

Instituto, número 7

Artes, y de acuerdo con el Consejo de Mipor el ministro de Instrucción Pública y Bellas Conformándome con las razones expuestas

REAL DECRETO

R. P. de V. M., Santingo Alba.

Madrid, 20 de julio ee 1918. -Señor: A. L.

Decreto.

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de tro que suscribe tiene el honor de someter a la Fundado en estas consideraciones, el minis-

ciones con la Administración pública. ofrecieron al Magisterio nacional en sus relagarantias que, con aplicación del Estatuto, se en bien de la enseñanza, y de aquellas mismas cumplimiento de las disposiciones estatutarias sentimiento de un vivo deseo del más extricto lle vando al animo del Magisterio y del país el dad. Asi se facilita su más recta aplicación, dieran a aquel la necesaria y permanente unipuede requerir con el transcurso del tiempo, que, sin excluir las reformas que el Estatuto ganico, convenia consignar aquellos preceptos y el de su falta, muy frecnente, de carácter or-

Art. 9.º Las oposiciones se celebraran en abonado los derechos del título profesional. de posesión haber cumplido los veintiún años y

Serán requisitos indispensables para la toma

nos, haber aprobado los estudios correspon-2.º Poseer el titulo de maestro, o, a lo me-

publicos, y

y no hallarse incapacitado para ejercer cargos cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios L. Ser español, tener más de veinte anos

son precisos los requisitos siguientes:

Art 8.º Para tomar parte en las oposiciones

pondiente.

dene que sean remitidos al Tribunal corresministrativa hasta que la Dirección general or-Los expedientes quedarán en la Sección ad-

esta sea el mismo interesado. persona que los entregue, sin que precise que dencia facilitará recibo de los documentos a la " oposiciones se celebren. El jefe de dicha depennecientes al distrito universitario donde las quiera de las Secciones administrativas pertetarán sus solicitudes, documentadas, en cual-

-01 -

-15-

la actuación del opositor a quien afecte la imposibilidad para el último lugar, sin que pueda suspender el curso de los ejercicios.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a l as disposiciones de este Estatuto; pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive.

El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Art. 18. Los ejercicios de oposición serán tres: uno, escrito; otro, oral, y otro, práctico, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 19. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

1.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

2.ª Resolución de dos problemas de Aritmética y Geometría sacados a la suertede entre veinte o más que habrá designado el Tribunal.

3.* Redactar un trabajo sobre Didáctica pe-

No puede decirse que en sus setenta capitulos se vean iguales epígrafes, y sí estos son variados, ¿cómo no han de serlo las descripciones que os deleitan, y os hacen conocer el país de que trata, como si lo estuvierais viendo?

Y si de las animadas descripciones de que hablo, se pasa a ver la galería de hombres ilustres de cada provincia, puesta al final de todas, en letra casi nicroscópica, se admira uno de ver el lujo de detalles que supone.

¿De dónde habrá sacado tantas biografías y acabadas, con las fechas de nacimiento y defunción, y tantos datos?

Porque no encontraréis a faltar ningún nombre ni biografía, con su retrato, de los que hanse distinguido en las ciencias, artes, guerra, letras, industria, etc., etc.

Por último, avaloran este libro los grabados magníficos, y muy parecidos, de monumentos antiguos o modernos, notables, paseos, arbolados, puentes, etc.

En fin, imposible ver por finura obra tan bien editada, y que por ello llame la atención, sin entrar en ganas de abrirla y hojearla, y una vez hecho esto, desear empaparse la lectura de toda ella, para solazar el espíritu, para gozar un intenso placer intelectual.

He dicho cuanto siento y sé; y me queda el pesar inmenso de no haber acertado a decir todo lo que merece, y todo lo que yo hubiera querido.

Mi enhorabuena al Sr. Dalmáu, que ha honrado al Arte y a la Patria, con este libro, del cual puede estar satisfecho, porque, a mi enentender, ya no cabe hacer más en esos límites.

NOTICIAS

Nombramientos

La Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, dando cumplimiento a la Real orden de 10 del actual, ha extendido y tramitado los nombramientos de las señoras maestras que han obtenido escuela en el último concurso general de traslado.

Notificación

Se dice al Maestro nacional de Bello D. Manuel Valero que ha quedado excluida del concurso generat de traslado la escuela de niños de Sediles (Zaragoza).

Ascenso

Se remite a doña Cristina Benedicto. Maestra de Celadas su título administrativo con la diligencia de ascenso a 1.100 pesetas en virtud de la última corrida de escalas.

Renuncia

A la Dirección general de primera enseñanza se participa que D. José María Gómez Mora no se posesionó dentro del plazo reglamentario de la escuela de niños de Cuevas de Portalrublo para la que fué nombrado en concurso de ingreso de interinos.

Solo cahe lo contencioso

La Sección manifiesta a D. Juan Alcalde Alcalde, Maestro de Plou, que no ha lugar a reclamaciones contra las propuestas definitivas del concurso general de traslado.

La Real orden resolutoria del mismo, determinaba claramente que sólo cabía el pleito contencioso administrativo para aquellos que se considerasen lesionados en sus derechos como tales concursantes.

Propuestas

Los Ayantamientos de la provincia de Navarra han remitido las propuestas para las escuelas respectivas vacantes, y algunas han sido devueltas para nueva propuesta en atención a haber resultado dobles a favor de algunos Maestros

Gacetilla suplicada

La Junta de Gobierno de la Casa provicial de Maternidad y Expósitos de Barcelona, con el fín de procurar el aumento de nodrizas externas y atender a las actuales circunstancias del encarecimiento de la vida, ha acordado aumentar la mensualidad a las nodrizas de las diferentes comarcas de Cataluña y regiones fronterizas que quieran en sus casas amamantar a los niños expósitos que allí se albergan concediéndoles la suma mensual de 30 pesetas.

La ciencia aconseja la lactancia por la madre o nodriza y por tanto este acuerdo ha de ser aplaudido por todos los que desean el progreso del pais y para que desaparezca el contingente que la mortalidad infantil consigna; na dudando que la noticia interesará a todas las autoridades médicos y comadronas para que con su desinteresado concurso se propague tan laudable acuerdo.

3000e

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

Libreria de 1,ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las

obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.* y 2.ª parte) de don Miguel Vallés el Catón Método gradual de lectura 1.* y 2.* parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero, y todas las publicaciones de D. Santiago S. Soler, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contraios de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos pú-

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

& TERUEL *

LIBRERIA ESCOLAR

DE

Francisco Castellano

(Maestro de Sección de la graduada)

Calle San Quan 44 y 46, bajo, Meruel

Libros de 1.º y 2.º enseñanza.-Material escolar. Objetos de escritorio. Llbrería reli

Curso completo de enseñanza primaria por M. Porcel y Riera.

Grado preparatorio, ejemplar. Idem elemental. . . . 2'00 Idem medio . . . Idem superior . . 3'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesio nal La Asociación por medio de vales de esta

San Juan 44 y 46, bajo. - Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

"La Asociación,

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la :-: :-: provincia de Teruel :-: :-. :-:

Pirección y administración: Pubio 3, 3,0

Precios de suscripción

PAGO ADELANTADO

anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Permea, Instituto 7

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr.... Maestro... de